

## COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2024-003

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2024-003, sesión del 09 de febrero de 2024

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Secretario: Paúl Chávez García

1



Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: "(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el literal h) del artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Lev":

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem señala: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO):
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Lev:
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Lev".

Que, el artículo 28 de la LOES determina lo siguiente: "Fuentes complementarias de ingresos y



exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)";

Que, el artículo 161 de la Ley ibídem establece: "Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...)";

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala lo siguiente: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala: "Derecho de acceso a la información pública.- El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. (...)";

Que, en el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: "1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";

Que, el artículo 55 del Código en mención, define a la inversión pública como: "conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten";

Que, el artículo 57 del Código ibídem señala: "los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados":



Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo (...)";

Que, el artículo 78 del Código antes mencionado indica: "Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...)";

Que, el artículo 79 del Código ibídem señala: "Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...)";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: "Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. (...)";

Que, la Norma de control interno 200-02 "Administración Estratégica", para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, señala: "Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. (...) Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...) El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad (...)";

Que, el informe nro. UPDI-2024-001, sin fecha, suscrito por la Ing. Jenny Barros, Analista de Seguimiento y Evaluación; Econ. Gladys Coello, Especialista de Planificación, Crnl. (SP) Carlos Sarango Asesor Institucional; y, el Tcrn. EM Heriberto Rosero, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, menciona: "RECOMENDACIONES 1. El Director de unidad y/o departamento, deberá realizar el seguimiento permanente del cumplimiento de las metas de los indicadores, socializarlos entres sus integrantes y asegurarse de que los datos sean ingresados dentro de los cronogramas establecidos. Similar situación se recomienda respecto de los riesgos y las acciones que constan en el Plan de Riesgo, recordando que su eliminación o mitigación permitirán el cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos. 2. Ejecutar los procesos de contratación desde el primer semestre y no acumularlos para el segundo semestre del año. Adicionalmente, la Unidad de Logística podría mejorar la efectividad de los procesos, asignando un código a cada trámite y asignando a un funcionario para el código, de esta manera se evitará que el mismo proceso de compra pase por revisión de más de un funcionario de la



Unidad de Logística, disminuyendo la posibilidad de que existan opiniones diferentes respecto de la manera de llevar el proceso hasta su finalización. 3. La Unidad de Talento Humano debe presentar de manera inmediata el nuevo proyecto de indemnizaciones/jubilaciones de la Universidad con la finalidad de garantizar recursos para atender los requerimientos del presente año. 4. Una meta de todos los ordenadores de gasto debe ser la reducción de las reformas presupuestarias y las consecuentes reformas al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Compras, para lo cual se recomienda a los ordenadores de gasto, supervisar que los funcionarios (as) encargadas de realizar los procesos, antes de colocar ítems presupuestarios o valores, hayan realizado las respectivas verificaciones en la Unidad de Bienes y en el mercado para conocer los presupuestos referenciales. 5. El uso oportuno y eficiente de los recursos asignados a proyectos de inversión, para lo cual se requiere un compromiso y participación activa de todas las unidades de la Universidad involucradas en los distintos procesos que conlleva el devengamiento del presupuesto de los proyectos del Plan Anual de Inversiones. 6. La Unidad de Finanzas de la Universidad tendría que regularizar los \$441.596,34 recaudados en el año 2023 que no se registraron por varios motivos de carácter presupuestario. 7. La Unidad de Planificación y Desarrollo debe iniciar de manera inmediata el cierre de los proyectos que concluyeron en el año 2023.":

Que, el memorando nro. ESPE-UPDI-2024-0153-M, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Tcrn. Heriberto Celestino Rosero Guerra, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General menciona: "Mediante el presente y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 42 de la Orden de Rectorado 2023-076-ESPE-a-1, "El Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realizará el seguimiento de los planes institucionales (PEDI, LANES DE DESARROLLO EJECUTIVO, PLANES DE DESARROLLO OPERATIVO, PLAN OPERATIVO ANUAL Y DEMÁS PLANES INSTITUCIONALES). El seguimiento y evaluación se realizará con frecuencia trimestral o con la periodicidad que considere necesaria; el cual contendrá la medición de los resultados obtenidos, el análisis de las variaciones observadas con la determinación de sus causas y las recomendaciones pertinentes"; me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General, el Informe de Seguimiento y Evaluación del período enero - diciembre 2023, para su digno conocimiento y trámite correspondiente.";

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 09 de febrero de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al "Informe de Seguimiento y Evaluación del período enero - diciembre 2023";

Que, el oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)", y,

Que, el artículo 41, literal b); e, i) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: b) "Conocer y Revisar el plan plurianual y el plan operativo anual institucional, para presentar al H. Consejo Universitario" (...) i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el



Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.".

En ejercicio de sus atribuciones.

#### **RESUELVE**

- **Art. 1.-** Aprobar el informe nro. UPDI-2024-001 denominado "INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PERÍODO ENERO DICIEMBRE 2023", con las recomendaciones dadas en el mismo; y, remitirlo al señor Rector, para la respectiva toma de decisiones, con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos institucionales.
- **Art. 2.-** Del control del cumplimiento y seguimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; al Vicerrectorado Administrativo; a la Unidad de Talento Humano; y, a la Unidad Financiera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 09 de febrero de 2024.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL